



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00054-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SHIRLE DEL CARMEN SANTANA C.C. 1.047.337.210
DEMANDADA	JADER LUIS HERAZO MARTINEZ C.C. 72.337.143

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 4 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Shirle Del Carmen Santana, en favor de los menores Genesis Zharick, Cristal Sofía y Jeremías Jared Herazo Santana, contra el señor Jader Luis Herazo Martínez a cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que si bien el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en su artículo 8° autoriza las notificaciones personales mediante “la dirección de correo electrónica”; ello per se no deroga lo estipulado en el Núm. 2° del Art. 82 del CGP en virtud al cual se debe indicar el domicilio de las partes, en particular en lo referente al domicilio de los menores pues dicho requisito se requiere para efectos de verificar lo atinente a la jurisdicción y competencia para el asunto que se promueve. Así las cosas, la parte deberá subsanar la demanda en ese sentido.

De otro lado, el certificado de registro civil de nacimiento de la menor Cristal Sofía Herazo Santana no prueba el vínculo que origina la obligación, toda vez que en este no se encuentran consignados la totalidad de los datos exigidos por el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 52 y la Resolución 05312 del 18 de diciembre de 1998 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se insta a la parte demandante que allegue la correspondiente copia del registro civil de nacimiento de la menor, de este modo acredite en debida forma el parentesco.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Shirle Del Carmen Santana, en favor de los menores Genesis Zharick, Cristal Sofía y Jeremías Jared Herazo Santana, contra el señor Jader Luis Herazo Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 05 de marzo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ